

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO N° 14/2022
HÉCTOR EMILIO LÓPEZ BARRAZA

NOSOTROS: MARITZA HAYDEE CALDERÓN DE RÍOS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria un [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco - ocho, facultada para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y HÉCTOR EMILIO LÓPEZ BARRAZA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2022", correspondiente al LOTE "C" "ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA LA ZONA ORIENTAL", del Proceso por Libre Gestión Número LG-30/2022-ISNA, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación de la Libre Gestión N°LG-30/2022-ISNA "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2022", por un monto de DOS MIL CUATRO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,004.75), de conformidad a las necesidades o requerimientos institucionales, durante la vigencia del presente contrato según se detalla:



LOTE "C" ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA ZONA ORIENTAL						HECTOR EMILIO LOPEZ BARRAZA	
ITEM	CANT.	UNIDAD	CONTACTO	LUGAR DEL SERVICIO	SERVICIO A BRINDAR	PRECIO UNITARIO POR PAQUETE	TOTAL

1	50	UNIDAD	ROBERTO SORTO, TEL. 7678-4397	DELEGACIÓN DE ORIENTE, SAN MIGUEL	REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 112.50
2	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 83.25
3	40	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 90.00
4	90	UNIDAD	SANDRA REYES, TEL. 7644 4120	CDI ROCA DE SALVACIÓN, CASERIO LA TEJERA EN IGLESIA DE DIOS, PERQUÍN, MORAZAN	REFRIGERIOS Y ALMUERZOS	\$3.00	\$ 270.00
5	25	UNIDAD	ROBERTO SORTO, TEL. 7678-4397	DELEGACIÓN DE ORIENTE, SAN MIGUEL	REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 56.25
6	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 83.25
7	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 83.25
8	40	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 90.00
9	25	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 56.25
10	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 83.25
11	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$83.25
12	40	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$90.00
13	25	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$56.25
14	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 83.25
15	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 83.25
16	40	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 90.00
17	25	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$56.25
18	37	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 83.25
19	45	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 101.25
20	45	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 101.25
21	30	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 67.50
22	45	UNIDAD			REFRIGERIOS	\$ 2.25	\$ 101.25
	861				TOTAL SOLICITADO LOTE "C"		
			TOTAL ADJUDICADO				\$2,004.75

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: términos de referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "EL CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año 2022, según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/088/2022, de

fecha doce de julio del año dos mil veintidós. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de DOS MIL CUATRO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,004.75), la cual pagará a "EL CONTRATISTA", por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas correspondientes a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno (1%) por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato estará comprendido desde la primera fecha de entrega de servicio de alimentación, hasta el veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós: VI) **ENTREGA DE SERVICIO:** "EL CONTRATISTA", entregará el servicio de alimentación servida de acuerdo a los requerimientos de los referentes de cada zona o administrador del contrato, dichas solicitudes se solicitarán ya sea mediante, correo electrónico, o por teléfono, asimismo, los referente de cada zona podrán aumentar o disminuir la cantidad de platos en cada pedido dependiendo la cantidad de personas por evento, siempre y cuando no sobre pase la cantidad total de platos adjudicado para el lote "C", en coordinación con el administrador de contrato y conforme a las necesidades y características propias de cada evento del ISNA; VII) **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio de alimentación servida de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, a satisfacción de "EL INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario,



irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como también letras de cambio o pagare, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado, equivalente a DOSCIENTOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.48), y cuya validez excederá en 30 días calendario después de cumplido el plazo contractual o prórroga si hubiere.

IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato al LICENCIADO JORGE ALBERTO BOLAÑOS ESCUDERO, Gerente Técnico y de Operaciones de "EL INSTITUTO"; quien será el responsable de la Administración del contrato, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "EL CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "EL CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "EL CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a

"EL CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de los servicios de conformidad a las necesidades institucionales, así como las fechas de las actividades programas, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. Los referentes por zona serán el contacto para establecer los detalles (hora y lugar) de la entrega de alimentos, mientras que para cualquier otra necesidad del servicio se deberá contactar al Administrador del contrato, **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un período igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "EL CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública. XV) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "EL CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA". XVI) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al tribunal competente de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente.

XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "EL CONTRATISTA", [REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós. -



MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS
"EL INSTITUTO"



HÉCTOR EMILIO LÓPEZ BARRAZA
"EL CONTRATISTA"



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MILENY RIVAS MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco - ocho; calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la

documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número CUATRO, emitido durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintidós, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Mileny Rivas Morales, por el señor HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del ISNA, en el cual consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece el señor HÉCTOR EMILIO LÓPEZ BARRAZA, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número Tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos diecinueve - seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero setenta y un mil doscientos ochenta y cinco- ciento uno-tres; actuando en mi carácter personal, quién en el documento que antecede se denominó "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Ilegible" rubricada y "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de SUMINISTRO DE SERVICIO NÚMERO CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación siguiente: "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2022", LOTE C "ALIMENTACIÓN SERVIDA PARA LA ZONA ORIENTAL", derivado del Proceso por Libre Gestión NÚMERO LG-TREINTA/DOS MIL VEINTIDÓS-ISNA, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia y oferta presentada, el cual le fue adjudicado el proceso de Libre Gestión en fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el PRECIO Y FORMA DE PAGO, consiste en que "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad que asciende al monto total de DOS MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, que "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA" por medio

de facturación mensual, para lo cual deberá presentar al Administrador de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, que "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**: estará comprendido desde la primera fecha de entrega de servicio de alimentación, hasta el veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. -



MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS "EL INSTITUTO"



HÉCTOR EMILIC LÓPEZ BARRAZA "EL CONTRATISTA"



